REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA

RESOLUCIÓN DE PERMISO TEMPORAL PARA USO DE AGUA DRCC-SOSH No. 110- 2021.

AUTORIZACIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE USO DE AGUA, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MINERA PANAMA, S.A. EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO RANCHERÍA, CORREGIMIENTO LLANO NORTE, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), de la provincia de Coclé, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** persona Jurídica debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá en (Mercantil) Folio N° 303869, a través de su representante legal señora **Lilmarie Langmaid,** con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, presentó la solicitud, para que se le otorgue Permiso Temporal para Uso de Agua, en actividad **de uso Industrial** (mitigación de polvo, limpieza de equipos, construcción, rehabilitación de caminos), de la fuente hídrica denominada **río Ranchería**, ubicado en el corregimiento de Llano Norte, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Que de acuerdo al informe de inspección SOSH-067-2021 del miércoles (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé, se han cumplido con todos los requisitos y trámites correspondientes, por lo que consideramos viable otorgar el permiso solicitado.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Coclé, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y con todo el derecho que le concede las normas ambientales vigentes,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDERLE,** a la sociedad extranjera **MINERA PANAMÁ, S.A.,** cuyo representante legal es la señora **Lilmarie Langmaid** , con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, el Permiso Temporal para Uso de Agua del **río Ranchería**, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: 965681 N// 558066 E, en zonas externas al Área de Concesión Minera, para uso **Industrial** (mitigación de polvo, limpieza de equipos, construcción, rehabilitación de caminos) para el proyecto **"MINA DE COBRE PANAMÁ, aprobado mediante resolución DIEORA IA -1210-2011 de 28 de diciembre de 2011".**

SEGUNDO: EL MINISTERIO DE AMBIENTE, establece que el volumen total de agua a utilizar será de seis mil ciento treinta punto ochenta (6,130.80) metros cúbicos por día, por un periodo de un (6) meses y que se utilizará únicamente para los fines señalados en la Clausura Primera de esta Resolución.

TERCERO: La Empresa MINERA PANAMÁ, S.A., se exonera del pago por el uso del agua cruda, de acuerdo al numeral 7 de la cláusula Tercera de la Ley 9 del 26 de febrero 1997, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre el Estado y la Sociedad Minera Petaquilla, S.A., por lo que se establecerá exclusivamente un monto de SESENTA BALABOAS CON 00/100 (B./ 60.00), por el servicio Técnico de Inspección a la fuente concesionada por el periodo de vigencia de este permiso.

CUARTO: **NOTIFICARLE**, a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** cuyo representante legal es la señora **Lilmarie Langmaid**, con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, del contenido de la presente Resolución, que en contra de ella procede el Recurso de Reconsideración, dentro de cinco (5) día hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: **ORDENARLE,** a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** cuyo representante legal es el señora **Lilmarie Langmaid**, con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, que se compromete a cumplir con la legislación Ambiental vigente, y está obligada a evitar la contaminación de la fuente objeto de este permiso, así como de contribuir con la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la fuente utilizada.

SEXTO: **INDICARLE**, a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.,** cuyo representante legal es el señora **Lilmarie Langmaid**, con cédula de identidad personal N° 8-742-2438, que ante situaciones de disminución del caudal de la fuente a niveles que afecten la asignación de agua a concesionarios existentes aguas abajo, el Ministerio de Ambiente, se reserva el derecho de revisar el caudal autorizado en la Cláusula Segunda de esta Resolución.

SEPTIMO: Esta Resolución surte efecto a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No 207 de 7 de septiembre de 2000; Resolución de Gabinete N° 084 de 11 de agosto de 2015; Resolución DM-0020-2016, modificada por la Resolución DM-0023-2016, del 29 enero de 2016,; Resolución DM-0328-2019, del 26 de agosto de 2019, que delega la competencia para conocer las solicitudes de la sociedad MINERA PANAMÁ, S.A.; y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



ING. CHIARA RAMOS
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
Hoy, 19 de mayo de 2021
siendo las 3:22 de la tarde
notifiqué personalmente a Lilmarie Langmaid de la presente resolución
NOTIFICADOR NOTIFICADO
8-742-2438

oo/

Ministerio de Ambiente
Sección de Seguridad Hídrica
DRCC-SOSH- N° 110-2021
15 -04-21
Permiso Temporal.